



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Cuatro (04) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7

DEMANDADO: MIGUEL ESTEBAN MANOTAS ANGULO C.C. No. 72.277.113

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT.860.034.313-7, contra MIGUEL ESTEBAN MANOTAS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.277.113 informándole que la apoderada judicial del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTTRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del (los) demandado (a,) (s), dentro del proceso de la referencia. Embargo de inmueble del demandado.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal".

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

s Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
RESUELVE

- 1- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado MIGUEL ESTEBAN MANOTAS ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.277.113 ubicado en la CALLE 136 # 9-160, PROYECTO VIPA VERDE TORRE 10 APTO 203, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-545043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00200-00

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Cuatro (04) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7

DEMANDADO: MIGUEL ESTEBAN MANOTAS ANGULO C.C. No. 72.277.113

OFICIO No. 30.328

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
LA CIUDAD.**

E. S. D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado MIGUEL ESTEBAN MANOTAS ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.277.113 ubicado en la CALLE 136 # 9-160, PROYECTO VIPA VERDE TORRE 10 APTO 203, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-545043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia. Sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

s Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia